



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que le Tribunal Superior de Barranquilla, decretó la nulidad de la sentencia de 1 instancia y dispuso la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2019-00537-00.
Accionante: HERNAN DARIO NARANJO LOBO.
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

I. OBJETO DE DECISION

Revisada la acción de tutela, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla, dispuso en auto del 29 de octubre de 2020:

“... Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2019, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso y atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Ordenar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, que proceda a notificar del trámite de tutela a la UNIVERSIDAD LIBRE Institución Educativa de Educación Superior encargada de adelantar las diferentes fases del proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte No. 759 de 2018, tal como se indicó en la parte considerativa, y una vez hecho lo anterior decida de fondo...”.

Ahora bien, conforme a lo expuesto resulta necesaria la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE al **vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93fe0038dd866c9228c1d358e791b3924d4d6cecae60df8da7dd9b4afc8b72bd

Documento generado en 04/11/2020 05:22:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>